

Objetivo: Lograr que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue facultad para plantear iniciativas de ley o decreto a los Ciudadanos Mexicanos. Algo que toda democracia moderna debe contemplar.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. A los ciudadanos mexicanos, avalados en diez mil firmas de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Las iniciativas presentadas por el Presidente (*Presidente, sic DOF 05-02-1917*) de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos **y por los ciudadanos mexicanos**, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. (...)

B. (...)

C. (...)

D. (...)

E. (...)

F. (...)

G. (...)

H. (...)

I. (...)

I (J, sic DOF 24-11-1923). (...)

K. Toda iniciativa popular deberá ser presentada en formato constitucional, incluyendo una justificación para su análisis y el (los) nombre(s) completo(s) del (los) autor(es), con domicilio, firmas y copia(s) de su(s) credencial(es) de elector.

L. Cada una de las firmas presentadas en la iniciativa popular deberá ser acompañada de una copia de la credencial de elector del firmante y/o número de elector que corresponda al nombre como aparece en la credencial. Estas firmas deberán estar repartidas en al menos siete diferentes estados de la república y/o el Distrito Federal. En el caso de las firmas electrónicas, las mismas deberán incluir el nombre completo del firmante, número de elector y una dirección de correo electrónico vigente.

Todo formato en papel para la recolección de firmas deberá presentar un resumen que explique claramente el (los) objetivo(s) que persigue la iniciativa popular y las firmas deberán ser incluidas al reverso de dicho documento.

Para los casos de firmas electrónicas, la página virtual dónde las mismas sean recolectadas, deberá contener la información correspondiente a la iniciativa popular a ser firmada

El Instituto Federal Electoral validará las firmas de acuerdo con su base de datos.

M. Una vez validadas las firmas por el Instituto Federal Electoral, la iniciativa popular deberá ser presentada ante la comisión de puntos constitucionales de cualquiera de las cámaras para que en un plazo no mayor a 7 días hábiles se dictamine acerca de su admisión, debiendo indicar al (los) autores sobre defectos de forma para su corrección.

De no existir respuesta por parte de la comisión de puntos constitucionales respectiva en los 7 días hábiles, la iniciativa popular se dará por admitida tal como haya sido presentada y seguirá el siguiente proceso.

N. Toda iniciativa popular admitida 40 días hábiles después de iniciado el periodo de sesiones correspondiente, será incluida en el orden del día, siguiendo en adelante el proceso de todo proyecto de ley que dicta el presente artículo en los puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I.

El Congreso de la Unión tendrá la obligación de dar una respuesta a ése

proyecto de ley a más tardar el último día del periodo de sesiones en el cual haya sido presentado.

Ñ. De no existir respuesta por parte del Congreso de la Unión en el plazo máximo determinado para la iniciativa popular admitida como proyecto de ley, ésta se dará por aprobada tal y como haya sido presentada y se enviará el Ejecutivo para ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

O. El (los) autores de la iniciativa popular podrán nombrar a tres representantes ante el Congreso de la Unión para discutir la misma con los legisladores correspondientes si así se considera necesario. El Congreso de la Unión tendrá la obligación de comunicar a dichos representantes acerca del (los) día(s) en que la iniciativa sea tratada al interior de las cámaras.

P. No podrán ser objeto de iniciativa popular tratados internacionales, impuestos, presupuesto y materia penal.

JUSTIFICACION.

Haciendo un análisis comparativo de diversas constituciones a nivel mundial, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda de manifiesto que la figura de la Iniciativa Ciudadana es un elemento faltante en nuestro país y que es importante incluir para enriquecer la vida democrática del mismo.

Si se atiende al origen mismo de la palabra democracia (gobierno del pueblo, para el pueblo) se entiende mejor lo que esta iniciativa plantea, pues al dar a los ciudadanos la facultad de presentar sus propias iniciativas, se les otorga una herramienta para expresar sus necesidades y, así, lograr un poder legislativo con mayor apertura en la construcción de una representación efectiva.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 8, 9, 35 fracción III, 39, por citar los más representativos, expresan claramente los derechos de los ciudadanos mexicanos para tomar parte en los asuntos políticos de su nación. Por esta razón, es que se considera importante dar a los mismos una forma efectiva de realización de estas prerrogativas con plena independencia de sus representantes en el Congreso de la Unión.

De esta manera se atiende también un tema de una actualidad muy importante, que es el de la ciudadanía participativa. En una nación con los contrastes socio-económicos como la mexicana, es imperativo abrir los espacios de expresión política para los ciudadanos que sientan la responsabilidad de contribuir con una patria más justa. Un pueblo con oportunidades para cambiar de manera palpable su realidad, será un

pueblo más educado y responsable. Es por esto que la iniciativa popular debe ser atendida con responsabilidad y apertura legislativas, pues es deber de los representantes populares la educación de sus electores y su inclusión en las decisiones que se toman en la arena política.

En territorio mexicano son quince las entidades federativas que contemplan en sus respectivas constituciones la opción de la iniciativa popular. En algunos de ellos, como es el caso de Jalisco y San Luis Potosí, ha sido una herramienta que ha propiciado logros importantes a su sociedad, como es la mejora en los recursos públicos otorgados a las universidades estatales.

Este es precisamente el dato que lleva a pensar en la iniciativa popular como un imperativo en la Carta Magna. Y es que, si se toma en cuenta que entre estas quince entidades que contemplan el derecho ciudadano a iniciar leyes y decretos, se encuentran el Estado de México, Nuevo León, Jalisco y el Distrito Federal, se concluye que la mayor parte de los mexicanos ya goza de este derecho, llevando a la conclusión de que su inclusión en la Carta Magna es algo lógico.

Y, no sólo eso, sino que esta reforma a los artículos 71 y 72 constitucionales, propone su inclusión con el carácter de preferentes, para poder tener respuesta en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de su presentación. Esto, por que es importante tomar a consideración el hecho de que es un ejercicio que nace de la población, no de organismos con una ideología previamente conocida. Al ser la ciudadanía la que proponga los temas en la agenda legislativa, se antoja justo que la respuesta sea obligada, para que se haga pública la eventual respuesta por parte de sus representantes.